



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz 06 de septiembre de 2021
CITE: DN. LTZ. N° 0102/2021

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS.
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



REF.- PRESENTA PROYECTO DE LEY "LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS IDH AL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO Y A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE YACUIBA, VILLAMONTES Y CARAPARI"

De mi mayor consideración. -

PL- 307 20

Distinguido Presidente, a través de la presente, conforme establece el numeral 2 del parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, concordante con el inciso b) del Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley "LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS IDH AL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO Y A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE YACUIBA, VILLAMONTES Y CARAPARI".

Sin otro particular me despido de usted con las consideraciones del caso.

[Signature]
Dña. Lilibia Tupa Lelays
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.C.Ach.
LTZ/rer
Adj. Proyecto de Ley

000037





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY N° ...

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS IDH AL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO Y A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE YACUIBA, VILLAMONTES Y CARAPARI

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 281 de la Constitución Política del Estado, establece que el gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

El Parágrafo II del Artículo 282 del Texto Constitucional, dispone que la región elaborará de manera participativa su Estatuto, de acuerdo a los procedimientos establecidos para las autonomías regionales.

La Ley N° 3384, de 3 de mayo de 2006, crea el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, con la transferencia del diez por ciento (10%) de los recursos económicos provenientes del cuarenta y cinco por ciento (45%) de las regalías e Impuestos Hidrocarburíferos, que la Provincia Gran Chaco percibe del Departamento de Tarija, a favor del sector productivo, agropecuario, artesanal y de la pequeña y mediana agroindustria e industria regional.

El Artículo 2 de la Ley N° 3385, de 3 de mayo de 2006, dispone que el Programa Social de Viviendas con Servicios Básicos, será financiado con recursos provenientes del cuarenta y cinco por ciento (45%) de las regalías e Impuestos Hidrocarburíferos que le corresponde a la Provincia Gran Chaco de Tarija, apoyado por el Gobierno Nacional y otras instituciones u organismos que se quieren adherir a este programa.

La Ley N° 3861, de 14 de mayo de 2008, autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija, actual Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a través de la Subprefectura de Yacuiba y corregimientos mayores de Villamontes y Caraparí, actual Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, transferir a los Gobiernos Municipales de Yacuiba, Villamontes y Caraparí, el diez por ciento (10%) de los recursos económicos de las Regalías e Impuesto Directo a los Hidrocarburos del cuarenta y cinco por ciento (45%) que le corresponde a la Provincia Gran Chaco conforme a Ley.

La Ley N° 927, de 18 de abril de 2017, Transitoria para la Conformación y el Funcionamiento del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, tiene por objeto establecer la conformación y el funcionamiento del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco de forma transitoria, en concordancia con las disposiciones de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y otra normativa vigente.

000036





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Artículo 8 de la Ley N° 927, señala que el Órgano Ejecutivo Transitorio, deberá dar continuidad a los planes, programas, proyectos, acuerdos y convenios iniciados y/o programados por las ex Sub Gobernaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en la Región del Gran Chaco, en el marco de la normativa vigente.

El Artículo 10 de la Ley N° 927, establece que los recursos administrados por los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de Yacuiba, Caraparí y Villamontes, pasarán a administración del Órgano Ejecutivo Regional Transitorio de la Región del Gran Chaco, en el marco de lo establecido mediante Ley N° 3038, de 29 de abril de 2005, Decreto Supremo N° 29042, de 28 de febrero de 2007 y Decreto Supremo N° 0331, de 15 de octubre de 2009, quienes rendirán cuentas de los mismos ante la Asamblea Regional.

El 6 de diciembre de 2009 se desarrolla el Referendo de acceso a la Autonomía Regional en la Provincia Gran Chaco, donde la población lo aprueba.

El 20 de noviembre de 2016 se desarrolla el Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico de la Autonomía Regional del Gran Chaco.

Es preciso emitir una Ley que disponga la transferencia automática de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y a los Gobiernos Autónomos Municipales de Yacuiba, Villamontes y Carapari, en el marco de la normativa vigente.


Dra. Lidia Tupa Zelaya
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

000035





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY N° ...

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS IDH AL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO Y A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE YACUIBA, VILLAMONTES Y CARAPARI

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL- 307 20

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto disponer la transferencia automática de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y a los Gobiernos Autónomos Municipales de Yacuiba, Villamontes y Carapari.

ARTICULO 2.- (TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA). Se dispone la transferencia automática de los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y a los Gobiernos Municipales de Yacuiba, Villamontes y Carapari.

ARTICULO 3.- (PORCENTAJE DE RECURSOS DEL IDH).

- I. Del total de los recursos efectivos del IDH del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, el cuarenta y cinco por ciento (45%) de estos, establecidos en la normativa vigente, deben ser transferidos al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.
- II. En cumplimiento de la normativa vigente, se transferirá a la Gobiernos Autónomos Municipales de Yacuiba, Villamontes y Carapari, el diez por ciento (10%) de los recursos efectivos del IDH del cuarenta y cinco por ciento (45%) que le corresponde al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, conforme a Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

- I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas coordinará con el Banco Central de Bolivia – BCB y el Servicio de Impuestos Nacionales los ajustes y/o adecuaciones pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto Supremo en un plazo máximo de hasta sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente norma.

000034





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Una vez concluidos los ajustes y/o adecuaciones pertinentes señalados en el párrafo precedente, la transferencia automática se hará efectiva en el mes que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La transferencia al Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional del diez por ciento (10%) de los recursos económicos del IDH del cuarenta y cinco por ciento (45%) que le corresponde a la Provincia Gran Chaco, establecido en la Ley N° 3384 de 3 de mayo de 2006, es de responsabilidad del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

ÚNICA. se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley


ra Lidia Juza Lejaya
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

. 000033

